

Recurso de Revisión: 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulado  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y 01081/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a sus solicitudes por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información.** Con fechas **veintinueve y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números **00061/SF/IP/2019** y **00081/SF/IP/2019**, mediante las cuales requirió la información siguiente:

### **Solicitud 00061/SF/IP/2019**

*"SOBRE EL SERVIDOR PÚBLICO: ELIZABETH PEREZ QUIROZ  
Lada (722) Cargo: DIRECTORA GENERAL DE INNOVACION  
Teléfonos: 1678148 Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 101,  
PRIMER PISO, PUERTA 300, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA  
CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA \*\*\*\*\*SUPERIOR  
JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PUBLICO ULISES ARTURO ESPINOSA*

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO 997160693\*\*\*\*  
SOLICITO: 1.- TODA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DEL USO Y  
EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LA DIRECTORA  
GENERAL DE INNOVACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. 2.-  
TODA LA EXPRESION DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL  
PRESUPUESTO SOLICITADO PARA ELE EJERCICIO FISCAL 2018. 3.-  
TODA LA EXPRESION DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL  
PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. (sic)*

### **Solicitud 00081/SF/IP/2019**

*"SOBRE EL SERVIDOR PÚBLICO: MIGUEL NUÑO YAÑEZ Lada  
(722) Cargo: SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE  
FINANZAS Teléfonos: 2760040 Dirección: LERDO PONIENTE  
NUMERO 300, PRIMER PISO, PUERTA 250, PALACIO DEL PODER  
EJECUTIVO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA  
\*\*\*\*SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PUBLICO ULISES  
ARTURO ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO  
997160693\*\*\*\* SOLICITO: 1.- TODA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL  
DEL USO Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL  
ÁREA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE  
FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. 2.- TODA LA  
EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL PRESUPUESTO  
SOLICITADO PARA ELE EJERCICIO FISCAL 2019. 3.- TODA LA  
EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL PRESUPUESTO  
APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019." (sic)*

**Modalidad de Entrega:** En ambos casos, a través de SAIMEX.

La parte recurrente no adjuntó archivos a sus solicitudes.

**2. Respuestas.** Con fechas **veinte y veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes, a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

### **Respuesta a solicitud 00061/SF/IP/2019**

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*“...le contestamos que:*

*Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203040000/UT-0329/2019, mediante el cual se detalla lo referente a su solicitud....” (sic)*

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos:

- *“UIPPE 061.pdf”*, consistente en el oficio número 20700004S/UT/-0329/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas notifica a la particular sobre la respuesta emitida por la Dirección General de Innovación.
- *“061 DG Innovación.pdf”*, consistente en el oficio número 20706006010000S-038/2019, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Innovación informa lo siguiente:

*“en la Dirección General de Innovación no obra información relacionada con el numeral 1 de la solicitud [...] toda vez que no se ha generado, administrado o poseído información que en el ejercicio de sus funciones se relacione con lo señalado en el mismo [...] con relación a lo señalado en el numeral 2 [...] se anexa al presente copia del oficio número 20343-1101-2017, correspondiente a la solicitud del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 [...], por lo que refiere al numeral 3, se anexa copia del oficio número 20302000/6712/2017, mediante el cual se comunica a la Dirección General de Innovación el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2018”*

### **Respuesta a solicitud 00081/SF/IP/2019**

*“...le contestamos que:*

Recurso de Revisión: 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203040000/UT-0332/2019, mediante el cual se detalla lo referente a su solicitud...” (sic)*

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, los archivos:

- “081 UIPPE.pdf”, consistente en el escrito de fecha ocho de febrero del presente año, mediante el cual la servidora pública habilitada de la UIPPE, informa que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se identifica un Centro de Costo para la Secretaría Particular, siendo éste el primer paso para tener presupuesto aprobado, motivo por el cual el servidor público referido y/o su área de adscripción no tienen ni están facultados para autorizar, requerir y/o solicitar adecuaciones de los recursos públicos.

- “UIPPE 081.pdf”, consistente en el oficio número 20700004S/UT/-0332/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas notifica a la particular sobre la respuesta emitida por la servidora pública habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme con la respuesta proporcionada a sus solicitudes, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio el **veintidós y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, en los cuales manifestó lo a siguiente:

**Solicitud 00061/SF/IP/2019**

**Recurso de Revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019**

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Acto impugnado:**

*“la respuesta del sujeto obligado” (sic)*

**Razones o motivos de inconformidad:**

*“PIDO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y AGREGO QUE CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, SI CUENTA CON LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL OPERACIONAL Y/O DE OPERACION DEL AREA, Y QUE ADEMAS ES PARTE DE LA CONTABILIDAD COMPROBATORIA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL” (sic)*

**Solicitud 00081/SF/IP/2019**

**Recurso de Revisión 01081/INFOEM/IP/RR/2019**

**Acto impugnado:**

*“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO--.” (sic)*

**Razones o motivos de inconformidad:**

*“PIDO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y ARGUMENTO QUE CONTRARIO NA LO ESGRIMIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, ES DE SENTIDO COMÚN, INFERIR QUE ESA ÁREA, PARA FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN REQUIERE DE INVERSIÓN Y/O USO DE RECURSOS PÚBLICOS, COMO LO ES EL SALARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL USO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA(S) COMPUTADORA(S) Y ESCANER E IMPRESORAS, EL USO Y MODERNIZACION DE MOBILIARIOS, SUELDOS DE PERSONAL ADSCRITO A ESA ÁREA, MATERIAL DE PAPELERÍA, ÁREA FÍSICA U OFICINA INMUEBLE, BIENES Y SERVICIOS COMO LUZ, INTERNET, COMIDA, TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL Y/O RADIO Y/O FAX Y/O APARATOS SIMILARES O ANÁLOGOS, AUTOMÓVIL ADSCRITO AL SUJETO OBLIGADO USADO DE FORMA PERIÓDICA U OCASIONAL PARA EL ÁREA EN COMENTO PERO QUE GENERA GASTO, U OTROS, TODOS REGISTRADOS DENTRO DE LA CONTABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO, QUE ADEMAS ES AUDITADA CADA AÑO, COMO PARTE DEL EJERCICIO FISCAL QUE SANCIONA EL CONGRESO LOCAL, Y*

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*AVECES, LA SECRETARIA DE HACIENDA FEDERAL Y/O EL CONGRESO FEDERAL" (sic)*

**Anexos:** La parte recurrente no adjuntó archivos a sus recursos.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, y el recurso de revisión 001081/INFOEM/IP/RR/2019 al Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión de los Recursos de revisión.** Con fechas **veintiocho de febrero y cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, los Comisionados admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**6. Acumulación de los recursos de revisión.** El pleno del Instituto, en la **Novena Sesión Ordinaria del seis de marzo de dos mil diecinueve**, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y el proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

**7. Manifestaciones.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos que nos ocupan, se advierte que en fechas **once y doce de marzo, y uno de abril de dos mil diecinueve**, el sujeto obligado, hizo valer sus manifestaciones a través de SAIMEX, en los siguientes términos:

**Solicitud 00061/SF/IP/2019**

**Recurso de Revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019**

Mediante los archivos:

- *“INFORME JUSTIFICADO RR. 949.pdf”*, constante de siete fojas, a través de las cuales el sujeto obligado rinde su informe justificado, señalando respecto del acto impugnado de manera sucinta que los servidores públicos no son objeto de asignación de presupuesto, sino las unidades administrativas que integran la administración pública estatal, y en dicha virtud, bajo el principio de máxima publicidad, para el caso de que la información requerida se enfoque

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

en el uso y ejercicio de los recursos públicos asignados a la Dirección General de Innovación para el ejercicio fiscal 2018, esta se encuentra en los archivos físicos de las áreas administrativas que conforman la Dirección General de Innovación, mismos que se estiman en 11,000 fojas, por lo que se hace el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa de conformidad con el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia, y, para el caso de requerir copias, las mismas se le proporcionarán en versión pública una vez que se cubra el pago que se genere por derechos.

- "*CT-2019-0032.pdf*", constante de veinticuatro fojas, en las cuales obra el acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se conforma la clasificación como confidencial de los datos personales relacionados con el uso y ejercicio de los recursos públicos asignados a la Dirección General de Innovación.

- "*DGI 081.pdf*", consistente en el oficio número 20706006010000S-081/2019 de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el servidor público habilitado de la Dirección General de Innovación, en atención a la solicitud hecha por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, remite la información necesaria para elaborar el informe justificado.

- "*alcance a informe justificado RR 949.pdf*", escrito mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas precisa que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 166 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que en observancia del principio de máxima publicidad se pondrá a disposición de la parte solicitante mediante consulta directa, estará disponible durante el plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique la resolución recaída en el recurso de revisión número 00949/INFOEM/IP/RR/2019.

### **Solicitud 00081/SF/IP/2019**

### **Recurso de Revisión 01081/INFOEM/IP/RR/2019**

Mediante los archivos:

- *Informe Justificado R.R. 1081.pdf* constante de catorce fojas, a través de las cuales el sujeto obligado rinde su informe justificado, señalando respecto del acto impugnado de manera sucinta que las manifestaciones vertidas a manera de agravios por la recurrente son notoriamente inoperantes e improcedentes, pues a través del recurso de revisión pretendió hacer valer cuestiones novedosas distintas a las peticionadas en la solicitud e información inicial, insistiendo además, en que en los archivos de la Secretaría Particular no se cuenta con la información requerida por la solicitante, toda vez que no se identifica un Centro de Consto para dicha área, siendo este el primer paso para tener presupuesto aprobado, pues de acuerdo a las funciones de la Secretaria Particular, ésta se orienta a auxiliar al titular de la Secretaría de Finanzas en el cumplimiento de sus funciones ejecutivas, por lo que no opera ningún programa presupuestario derivado del Plan de Desarrollo del Estado de México, razón por la cual la oficina del Secretario Particular del Secretario de

Recurso de Revisión: 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finanzas, no es susceptible de asignación de recursos financieros en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, ratificando así en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada en primera instancia.

- *"UIPPE R.R. 1081.pdf"*, consistente en el escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual la servidora pública habilitada de la UIPPE, en atención a la solicitud hecha por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia, remite la información necesaria para elaborar el informe justificado.

Una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado en términos del artículo 185 fracción III, el **uno de abril de dos mil diecinueve** se hizo del conocimiento de la parte recurrente a efecto de que hiciera valer lo que a sus intereses estimara conveniente, sin embargo fue omisa en expresar manifestación alguna al respecto.

**8. Desistimiento de los Recursos de Revisión.** Con fecha **dos de abril de dos mil diecinueve**, la parte recurrente se desistió vía SAIMEX de los presentes medios de impugnación, como se muestra en seguida.

---

---

---

---

---

### Recurso de Revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019

#### Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00061/SF/IP/2019

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	29/01/2019 14:26:07	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	16/02/2019 09:28:30	Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	20/02/2019 14:13:56	Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la solicitud notificada	20/02/2019 14:31:53	Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de recurso de revisión	22/02/2019 10:00:33	MARTHA ESTRADA ELIZAIS	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al comisionado ponente	22/02/2019 10:00:33	MARTHA ESTRADA ELIZAIS	Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del recurso de revisión	28/02/2019 00:12:37	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	28/02/2019 00:12:37	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
9	Desistimiento del recurso de revisión	02/04/2019 09:12:33	MARTHA ESTRADA ELIZAIS	Recurso de Revisión Desistido

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

### Recurso de Revisión 01081/INFOEM/IP/RR/2019

#### Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00081/SF/IP/2019

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	31/01/2019 11:11:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	22/02/2019 20:11:23	Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	22/02/2019 20:29:08	Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la solicitud notificada	22/02/2019 20:39:47	Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de recurso de revisión	26/02/2019 09:08:57	MARTHA ESTRADA ELIZAIS	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al comisionado ponente	26/02/2019 09:08:57	MARTHA ESTRADA ELIZAIS	Turno a Comisionado Ponente
7	Admisión del recurso de revisión	04/03/2019 00:12:21	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	04/03/2019 00:12:21	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
9	Desistimiento del recurso de revisión	02/04/2019 09:59:51	MARTHA ESTRADA ELIZAIS	Recurso de Revisión Desistido

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**8. Cierre de instrucción.** En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en ambos recursos, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los recursos de revisión que nos ocupan, fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a las solicitudes de información los días **veinte y veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, mientras que los recursos de revisión se tuvieron por interpuestos por la parte recurrente los días **veintidós y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, esto es, al segundo y primer día hábil respectivamente en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que los presentes recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal referido.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo expuesto por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. *La negativa de la información solicitada*  
(...)”

**Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.**

Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es pertinente mencionar que la particular solicitó al sujeto obligado, le proporcionara información consistente en lo siguiente:

De la Directora General de Innovación:

1. Expresión documental del uso y ejercicio de Recursos Públicos asignados para el ejercicio fiscal 2018.
2. Expresión documental que acredite el presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal 2018.
3. Expresión documental que acredite el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Del Secretario Particular del Secretario de Finanzas:

1. Expresión documental del uso y ejercicio de recursos públicos para el ejercicio fiscal 2019.
2. Expresión documental que acredite el presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal 2019.
3. Expresión documental que acredite el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del titular de la unidad de transparencia manifestó que anexaba los archivos mediante los cuales se detallaba lo referente a sus solicitudes, cuyo contenido ha sido descrito en el antecedente 3 de la presente resolución.

Inconforme con las respuestas, una vez conocidas, la particular interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en donde señaló de manera concreta que solicitaba la suplencia de la deficiencia de la queja, pues contrario a lo esgrimido por el sujeto obligado, si cuenta con la contabilidad del ejercicio presupuestal y / o de operación del área de la Dirección General de Innovación, así como que para el funcionamiento y operación de la Secretaría Particular de la Secretaría de Finanzas requiere de inversión y/o uso de recursos públicos, información que debe estar registrada dentro de la contabilidad.

Una vez admitido el presente recurso, dentro del término otorgado para realizar toda clase de manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense sus informes justificados, a través de los cuales manifiesta, respecto del recurso de revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019 que los servidores públicos no son objeto de asignación presupuestal toda vez que quienes son objeto de asignación de presupuesto son las unidades administrativas, por lo que en este tenor, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición de la solicitante la información referente al uso y ejercicio de los recursos públicos asignados a la Dirección General de Innovación para el ejercicio 2018, a través de consulta directa que podrá realizar en el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas. Y, respecto del recurso

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

01081/INFOEM/IP/RR/2019, ratifica sustancialmente la respuesta emitida en primera instancia, anexando los archivos que contienen la información que se describió en el antecedente marcado con el número 7 de la presente resolución, información que como se detalló, se hizo del conocimiento de la parte solicitante en observancia del artículo 185 fracción III de la Ley de la Materia, sin que expresara manifestación alguna hasta el momento de determinar el cierre de instrucción.

En las condiciones citadas y derivado del desistimiento hecho valer por la parte recurrente, conviene analizar las causas de sobreseimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo los argumentos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen en sus artículos 6° y 5° respectivamente, que el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo determinan la creación de un Órgano autónomo para garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, se entiende que el acceder a la información pública tiene la naturaleza de un derecho subjetivo, de tal forma, quien lo ejerza contará con la posibilidad, de así considerarlo conveniente a sus intereses, de desistirse del mismo; así en el caso, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública e interpuso

el recurso de revisión contra la respuesta que le fue otorgada a su solicitud; sin embargo, también fue su deseo desistirse del referido recurso, por ende dicha circunstancia es la que se toma en consideración para el dictado de la presente resolución.

Lo anterior se afirma, toda vez que de la revisión que se hace del expediente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se puede advertir que el recurrente presentó su desistimiento respecto a la acción ejercida en el presente recurso de revisión como se advierte en la imagen insertada con antelación.

Aunado a lo expuesto, es preciso mencionar que el desistimiento sólo puede ser activado por la parte recurrente mediante el acceso al sistema con su respectiva clave de usuario y contraseña, de ahí que se tenga la seguridad que fue la parte recurrente la misma persona que expresó su voluntad de renunciar al ejercicio de su derecho de recurrir la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En virtud de ello, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*...”*

Argumento que encuentra apoyo en la tesis aislada 1a. III/2013 (10a.), Décima Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

visible en la página 629, Tomo 1, Libro XVI, del Semanario Judicial de la Federación, del mes de enero de 2013, cuyo rubro y texto dispone:

***“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SUS EFECTOS.***

*Si un quejoso puede desistirse de la acción constitucional, también tiene dicha facultad tratándose del recurso de revisión que haya intentado respecto de la sentencia recurrida. En ese sentido, cuando solamente se desiste del recurso de revisión debe dejarse firme la sentencia recurrida, y si lo hace simultáneamente respecto de la demanda de amparo y del señalado recurso, entonces debe atenderse al desistimiento de la acción de amparo por ser preferente y decretar el sobreseimiento en el juicio. Lo mismo sucede cuando el quejoso únicamente se desiste respecto de la demanda de amparo, aun cuando el recurso de revisión hubiera sido promovido por el tercero perjudicado, toda vez que dicho recurso queda sin materia al desaparecer el motivo que lo genera, a saber, la sentencia recurrida.*

*Amparo en revisión 388/2012. María Irene Fernández Molina. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.”*

De esta forma, y atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó la parte recurrente, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

Recurso de Revisión: 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS  
CUESTIONES DE FONDO.**

*No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Octava Época:*

*Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.*

**NOTA:**

*Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.”*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

### III. RESUELVE:

**Primero.** Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y 01081/INFOEM/IP/RR/2019, por haberse desistido expresamente la parte recurrente en términos del considerando **tercero** de esta resolución.

**Segundo.** Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Hágase del Conocimiento de la **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 00949/INFOEM/IP/RR/2019 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidente  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Ausencia justificada)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)